

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02232 00

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 19 vto. y 23 vto. C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 010 DE HOY, 1° DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02012 00

Previamente a proveer sobre la notificación del demandado, alléguese el citatorio enviado al mismo en esa dirección electrónica y con anterioridad al aviso, junto con el acuse de recibido efectivo, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

De lo contrario, sírvase notificar en debida forma al demandado, remitiendo el citatorio y el aviso de notificación conforme lo dispuesto en la norma en cita y el artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 010 DE HOY . 1º DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00922 00

Niégrese la anterior solicitud vista a folio 20 cuaderno 1, téngase en cuenta que si bien el aviso de notificación fue enviado a la dirección reportada, no obstante, no se tiene certeza de quien fue la persona que se rehusó a recibir y si la persona a notificar reside o labora en ese lugar para ese momento.

Por lo tanto, sírvase intentar de nuevo la notificación del demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 292 *del C.G.P.*

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 010 DE HOY, 1° DE FEBRERO DE 2021
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01380 00

Desestímese los avisos de notificación allegados por la parte actora (fls. 32 a 36 C-1), pues teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las Sedes Judiciales, entonces, debió indicarse en la comunicación la dirección física y electrónica o el número de celular del Juzgado, para que el demandado tuviera forma de comunicarse con el Despacho y recibir toda la información que requiera.

Por lo tanto, realice nuevamente las comunicaciones atendiendo lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, además, sírvase allegar el acuse de recibo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 010 DE HOY : 1° DE FEBRERO DE 2021.
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01175 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 22 y 35 vto. C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 010 DE HOY. 1° DE FEBRERO DE 2021
La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01995 00

Desestímese los avisos de notificación allegados por la parte actora (fls. 28 a 37 C-1), pues teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las Sedes Judiciales, entonces, debió indicarse en la comunicación la dirección física y electrónica o el número de celular del Juzgado, para que los demandados tuvieran forma de comunicarse con el Despacho y recibir toda la información que requiera.

Por lo tanto, realice nuevamente las comunicaciones atendiendo lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, además, sírvase allegar el acuse de recibo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Jueza
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY, 1: DE FEBRERO DE 2021.

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1032417530 Nombre JALBER BUSTOS CAPERA

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007624742	41594892	MILA ARANDA ANA LUZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 74.977,00
400100007655684	41594892	MILA ARANDA ANA LUZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 43.445,00
400100007685484	41594892	MILA ARANDA ANA LUZ	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 42.865,00
400100007712336	41594892	MILA ARANDA ANA LUZ	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 37.980,00
400100007744441	41594892	MILA ARANDA ANA LUZ	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 73.147,00
400100007744456	41594892	MILA ARANDA ANA LUZ	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 73.147,00
400100007773059	41594892	MILA ARANDA ANA LUZ	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2020	NO APLICA	\$ 3.973,00
400100007799401	41594892	MILA ARANDA ANA LUZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 66.701,00
400100007827419	41594892	MILA ARANDA ANA LUZ	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 55.266,00
400100007856054	41594892	MILA ARANDA ANA LUZ	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 61.329,00
400100007891308	41594892	MILA ARANDA ANA LUZ	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 76.101,00

Total Valor \$ 608.931,00

2019 - 1995

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01995 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de títulos judiciales, visible a folio 34 C-1, que dan cuenta de los descuentos realizados al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY. 1° DE ENERO DE 2021

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00550 00

Desestímese el aviso de notificación allegado por la parte actora (fls. 35 a 40 C-1), pese a que fue efectivo, toda vez que no se ha llegado el citatorio enviado con anterioridad al demandado (artículo 291 del C.G.P.), cuyo resultado sea positivo en la misma dirección a la que se envió el aviso, esto es, diagonal 73 sur No. 78 I - 70, torre 1, apartamento 304 de esta ciudad, además, no se relacionó la fecha de elaboración de la comunicación, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Por tanto, realice nuevamente el citatorio y el aviso de notificación al demandado a la dirección en mención, teniendo en cuenta lo anterior.

De otro lado, no se acepta la renuncia de la abogada Nicol Stefanny Castañeda Algarra, como quiera que no ha sido parte en este asunto, no se ha allegado poder a su favor por parte de la actora.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 010 DE HOY , 1° DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01027 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ALIX JUDITH ALEGRÍA RODRÍGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'038.958,50 m/cte.**, por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré No. 52076626, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

2. Por la suma de \$1'221.456,74 correspondiente a las cinco (5) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	05/07/20	\$90.284,26
2	05/08/20	\$278.468,98
3	05/09/20	\$281.332,06
4	05/10/20	\$284.224,59
5	05/11/20	\$287.146,85
TOTAL		\$1'221.456,74

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día

siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

2.2.- Por la suma de **\$199.034,62 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo pactados, causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR INTERESES DE PLAZO EN PESOS
1	05/07/20	1,8301	\$176,57
2	05/08/20	135,9590	\$61.172,93
3	05/09/20	128,4973	\$53.487,04
4	05/10/20	120,7646	\$45.929,29
5	05/11/20	113,2218	\$38.268,79
TOTAL		1.021,7587	\$199.034,62

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 50C-1691434, de propiedad de la demandada, respectivamente. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY : 1º DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2020 01025 00

Demandante: Berhlan Bogotá S.A.S.

Demandados: Swelen Rodriguez

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el pagaré, fueron pactadas por instalamentos, por lo tanto, deberán desaccumularse las pretensiones en términos de cuotas vencidas y capital insoluto, discriminando cada uno de los rubros que compone cada cuota, si es del caso, conforme el histórico de pagos [Art. 82, numeral 4° *ibidem*].

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY, 1° DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01023 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECCIÓN** y en contra de **LUZ MARY BRAVO DE SÁNCHEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$16'114.092,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro.

1.1.- Negar la pretensión del literal B de la demanda, toda vez que no se causaron intereses remuneratorios, ello atendiendo que el pagaré allegado no tiene fecha de creación, por lo tanto, no es posible determinar el plazo a ejecutar.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, quien actúa como representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido:

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY . 1° DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01023 00

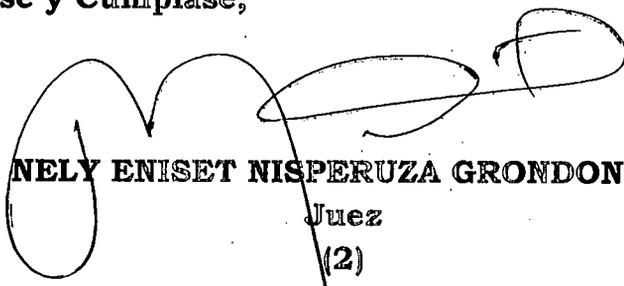
Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga la demandada como empleada del Consorcio FOPEP VIVE. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$25'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$25'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY, 1° DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01029 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS COOPFENAL** y en contra de **VICENTE HUMBERTO HORMAZA BEJARANO**, por los siguientes conceptos:

Respecto al pagaré No. 017093

1.- Por la suma de **\$628.492,30 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré allegado para el cobro judicial.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$827.880,12 M/Cte.**, por concepto de quince (15) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	30/09/19	\$47.872,56
2	31/10/19	\$48.830,01
3	30/11/19	\$49.806,61
4	31/12/19	\$50.802,74
5	31/01/20	\$51.818,80
6	29/02/20	\$52.855,17
7	31/03/20	\$53.912,28
8	30/04/20	\$54.990,52
9	31/05/20	\$56.090,33
10	30/06/20	\$57.212,14
11	31/07/20	\$58.356,38

12	31/08/20	\$59.523,51
13	30/09/20	\$60.713,98
14	31/10/20	\$61.928,26
15	30/11/20	\$63.166,83
TOTAL		\$827.880,12

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$327.119,88 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las quince (15) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	30/09/19	\$29.127,44
2	31/10/19	\$28.169,99
3	30/11/19	\$27.193,39
4	31/12/19	\$26.197,26
5	31/01/20	\$25.181,20
6	29/02/20	\$24.144,83
7	31/03/20	\$23.087,72
8	30/04/20	\$22.009,48
9	31/05/20	\$20.909,67
10	30/06/20	\$19.787,86
11	31/07/20	\$18.643,62
12	31/08/20	\$17.476,49
13	30/09/20	\$16.286,02
14	31/10/20	\$15.071,74
15	30/11/20	\$13.833,17
TOTAL		\$327.119,88

Respecto al pagaré No. 017272

1.- Por la suma de **\$538.793,66 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré allegado para el cobro judicial.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$827.880,12 M/Cte.**, por concepto de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	31/10/19	\$99.072,56
2	30/11/19	\$101.054,01
3	31/12/19	\$103.075,09
4	31/01/20	\$105.136,59
5	29/02/20	\$107.239,33
6	31/03/20	\$109.384,11
7	30/04/20	\$111.571,79
8	31/05/20	\$113.803,23
9	30/06/20	\$116.079,29
10	31/07/20	\$118.400,88
11	31/08/20	\$120.768,90
12	30/09/20	\$123.184,28
13	31/10/20	\$125.647,96
14	30/11/20	\$128.160,92
TOTAL		\$1'582.578,94

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$398.421,05 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	31/10/19	\$42.427,44
2	30/11/19	\$40.445,99
3	31/12/19	\$38.424,91
4	31/01/20	\$36.363,41
5	29/02/20	\$34.260,67
6	31/03/20	\$32.115,89
7	30/04/20	\$29.928,21
8	31/05/20	\$27.696,77
9	30/06/20	\$25.420,71
10	31/07/20	\$23.099,12
11	31/08/20	\$20.731,10
12	30/09/20	\$18.315,72
13	31/10/20	\$15.852,04
14	30/11/20	\$13.339,08
TOTAL		\$398.421,05

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY, 1º DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA EMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01029 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco por ciento (25%) de la pensión que devengue el demandado como pensionado del Fondo de Pensiones Colpensiones, ello teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$7'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 010 DE HOY, 1 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01033 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARÍA FERNANDA VÁSQUEZ CASTAÑEDA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por el monto de **46.503,6140 UVR** que, a la fecha de presentación de la demanda, equivale a la suma de **\$12'803.626,13**, por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré No. 52979862, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

2. Por el monto de **5.250,9281 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual a la presentación de la demanda, equivalen a la suma de \$1'445.713,88 correspondiente a las quince (15) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	15/09/19	333,8703	\$91.922,97
2	15/10/19	352,5685	\$97.071,06
3	15/11/19	354,0049	\$97.466,54
4	15/12/19	353,1573	\$97.233,17
5	15/01/20	352,3155	\$97.001,41
6	15/02/20	351,4796	\$96.771,26

7	15/03/20	350,6495	\$96.542,71
8	15/04/20	349,8252	\$96.315,76
9	15/05/20	349,0069	\$96.090,46
10	15/06/20	348,1943	\$95.866,73
11	15/07/20	347,3874	\$95.644,57
12	15/08/20	346,5864	\$95.424,04
13	15/09/20	345,7912	\$95.205,10
14	15/10/20	345,0017	\$94.987,73
15	15/11/20	371,0894	\$102.170,34
TOTAL		5.250,9281	\$1'445.713,88

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

2.2.- Por el monto de **3.013,5740 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual a la presentación de la demanda, equivalen a la suma de \$829.713,47, por concepto de intereses de plazo pactados, causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una, discriminadas así:50498863643

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR INTERESES DE PLAZO EN PESOS
1	15/09/19	210,8544	\$58.053,57
2	15/10/19	209,4942	\$57.679,07
3	15/11/19	208,0578	\$57.283,60
4	15/12/19	206,6155	\$56.886,50
5	15/01/20	205,1767	\$56.490,36
6	15/02/20	203,7413	\$56.095,15
7	15/03/20	202,3094	\$55.700,92
8	15/04/20	200,8808	\$55.307,59
9	15/05/20	199,4555	\$54.915,17
10	15/06/20	198,0336	\$54.523,68
11	15/07/20	196,6151	\$54.133,13
12	15/08/20	195,1998	\$53.743,55
13	15/09/20	193,7877	\$53.354,68
14	15/10/20	192,3789	\$52.966,80
15	15/11/20	190,9733	\$52.579,80
TOTAL		3.013,5740	\$829.713,47

3.- Por la suma de **\$260.636,70**, por concepto de seguros causados entre el 15 de septiembre de 2019 al 15 de noviembre de 2020, discriminado como aparece en el literal f de la demanda.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 50S-40506289, de propiedad de la demandada. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la sociedad AECSA S.A., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY : 1º DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ